República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**00**981** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **JUAN CARLOS ROA,** en contra de **ESTHER MUNAR VÁSQUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ORLANDO ROZO ROA (q.e.p.d.),** por las siguientes sumas de dinero:

1. $20'000.000,oo, por concepto de diez (10) cánones de arrendamiento causados, vencidos y no pagados, desde diciembre de 2019 a septiembre de 2020, cada canon de $2.000.000.oo, de acuerdo con el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones descritos en precedencia, causados desde la fecha de exigibilidad de cada canon deprecado, esto es, el día cinco de cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JULIAN DAVID LLANOS VELOZA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),

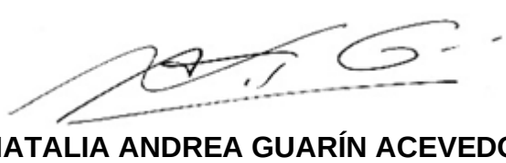

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 079 de hoy 22 DE OCTUBRE 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P,L,R,P,.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294863321ae091a344d4059be2ac8ce8029d8550bcd4400e85e10d8c34dc10dc**
Documento generado en 20/10/2021 09:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica